



ADMINISTRADOR DE CONTRATO LOSNCP



La Real Academia de la Lengua define administrar como *“Desempeñar o ejercer un cargo (...)”*, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), prescribe: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato (...)”*.



1

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SUJETO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por su parte, el artículo 530.1 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, respecto a la designación de administrador de contrato, dispone: *“En todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato...”*.

A su vez, el artículo 530.2 de la norma ibídem, en concordancia con el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP establece que dicha designación se efectuará de manera expresa por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y podrá constar en la misma resolución de adjudicación, debiendo ser notificada al servidor designado; y, adicionalmente constará en las cláusulas de cada contrato.



Principios

Los administradores de contrato deberán actuar bajo los principios de *“legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, juridicidad, proporcionalidad, imparcialidad, y buena fe”*, y sus decisiones serán motivadas y razonadas, sin atentar al principio de interdicción de la arbitrariedad.

LOSNCOP Art. 4
Resoluciones del SERCOP Art. 530.8 y 530.9
Código Orgánico Administrativo Art. 18

Interpretación

Los procedimientos y los contratos sometidos a la misma se tomarán en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

LOSNCOP Art. 5

Funciones y deberes

Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato; y, en todo contrato se designará de manera expresa un administrador que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar *“(...) todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.”*.

RGLOSNCOP Art. 121
LOSNCOP Art. 71 tercer inciso

2

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Responsabilidades

*“(...) La aplicación de multas es responsabilidad de la entidad contratante (...) En consecuencia, es también responsabilidad de la entidad contratante **asegurar los mecanismos para aplicar las disposiciones normativas pertinentes y garantizar el interés del Estado**, y el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al contratista (...)”*.

Pronunciamento PGE Oficio No. 12208, 22 de septiembre de 2017

“(...) la LOSNCOP dispone que “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución”, además, frente a un incumplimiento de obligaciones contractuales “La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores”, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 80 y 99 de la LOSNCOP.”

Pronunciamento PGE oficio No. 12351, 02 de febrero de 2021

“(...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”

LOSNCOP Art. 80 y Disposición General Primera

Ejecución de obras

“Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

RGLOSNCOP Art. 121

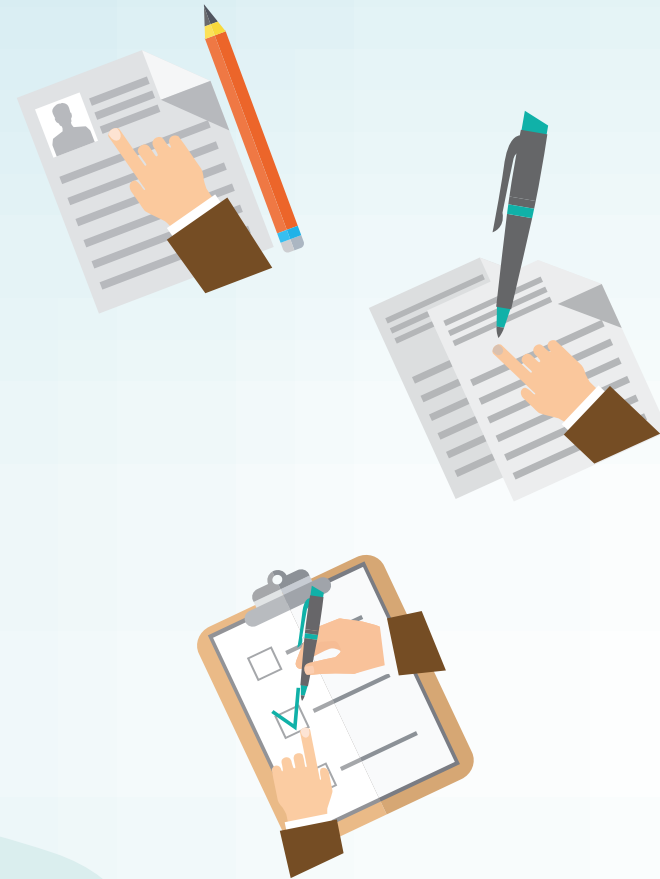
“Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto. (...) d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto; (...)”

CGE Normas de Control Interno Acápites 408-16 y 408-17



3

OBJECIONES, OPOSICIÓN Y CAMBIO DEL ADMINISTRADOR



CAMBIO:

La máxima autoridad o su delegado puede cambiar de administrador de contrato en cualquier momento mediante la notificación formal al administrador saliente, administrador entrante, contratista, fiscalizador (si fuere el caso) y usuario administrador del portal de compras públicas a este último para la habilitación de un nuevo usuario.

Codificación de Resoluciones del SERCOP Art. 530.4

OBJECIONES:

La designación del administrador puede ser objetada el término de 3 días desde su notificación por:

1. Conflicto de intereses,
2. Falta de competencia profesional y,
3. Atentar al ejercicio de derechos de los servidores públicos designados, tales como: maternidad, paternidad, y cualquier otro licencia o derecho reconocido a los servidores públicos que pueda representar una afectación personal.

Codificación de Resoluciones del SERCOP Art. 530.3

OPOSICIÓN:

Se permite al contratista solicitar a la máxima autoridad de la contratante o su delegado, el cambio de administrador de contrato, por razones debidamente justificadas que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.

Codificación de Resoluciones del SERCOP Art. 530.4

El administrador saliente en el término máximo de 5 días deberá publicar toda la información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y emitirá un informe motivado, con los anexos de respaldo, dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, que deberá contar con mínimo la siguiente información:

1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales

Codificación de Resoluciones del SERCOP Art. 530.5

Nota: Los artículos relacionados con el RGLOSNCOP y la Codificación de Resoluciones del SERCOP citados en la infografía, corresponden a la normativa vigente, sin embargo, con fecha 20 de junio del 2022, se publicó en el Registro Oficial, el Decreto Ejecutivo Nro. 87, que contiene el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCOP), que entrará en vigencia en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con su disposición final.